

## **Evaluación del Desempeño**

### **Principales responsabilidades y visión general de trabajo**

La fiscalización superior encuentra su base normativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El segundo párrafo del Artículo 134 indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas.

A partir de esa disposición es posible observar los principios que rigen al uso de los recursos públicos por parte de las instituciones del Estado mexicano, así como el establecimiento de una función que tiene el objetivo de vigilar que dichos principios efectivamente sean observados por los ejecutores del gasto.

En cuanto a la vigilancia de los recursos federales, el Artículo 74 fracción VI de la norma fundamental establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Tal revisión, señala el texto Constitucional, la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), instancia que en caso de detectar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o si concluye que no existe exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, determinará las responsabilidades que procedan de acuerdo con la legislación secundaria en la materia.

De manera complementaria, el artículo 79 Constitucional establece la naturaleza jurídica de la ASF, sus atribuciones en cuanto a la revisión que hace de la Cuenta Pública, los requisitos a ser cubiertos para revisar ejercicios anteriores o el actual, así como los plazos de entrega de sus resultados a la Cámara de Diputados y a las entidades fiscalizadas, entre otras atribuciones relevantes.

En ese contexto, el fundamento para practicar evaluaciones de desempeño sobre la función fiscalizadora a cargo de la ASF, se encuentra establecido en la fracción II del Artículo 74 Constitucional, misma que dispone como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados "coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación", en los términos que disponga la legislación secundaria en la materia.

De igual modo, el último párrafo de la fracción VI del citado Artículo 74 Constitucional reitera ese sustento jurídico a la evaluación de la fiscalización superior, al señalar que “la Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización”.

Por lo que hace a la legislación secundaria a que hace referencia la Constitución en esta materia, el Artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) establece:

“Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI del artículo 74 Constitucional, la Cámara contará con la Comisión (de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación) que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; **evaluar el desempeño de esta última**; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización”.

La fracción VII del artículo 81 de la LFRCF asimismo establece la atribución de la Comisión de Vigilancia de “**evaluar el desempeño** de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de auditorías; proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión y requerir informes sobre la evolución de los trabajos de fiscalización”.

Adicionalmente, el segundo párrafo de la fracción VII mencionada señala que **la evaluación del desempeño** referida “tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley (LFRCF) le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan”.

La instancia especializada con que cuenta la CAVASF para ejercer dichas atribuciones, corren a cargo de la Unidad de Evaluación y Control, órgano técnico responsable de vigilar el apego de la Auditoría Superior de la Federación a las disposiciones que le son aplicables. Al efecto, los artículos 102 y 103 de la LFRCF señalan.

**Artículo 102.-** La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 103.-** Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

...

En el contexto citado, la fracción XIII del artículo 81 de la LFRCF establece como atribución específica de la Comisión "aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto".

De manera relacionada, la fracción XI del artículo 104 de la LFRCF señala como atribución de la Unidad de Evaluación y Control "proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación".

En el contexto antes citado, se lleva a cabo el cumplimiento de las principales responsabilidades de la UEC en materia de evaluación del desempeño, a fin de contribuir a que la acción fiscalizadora sea más eficaz, eficiente y promueva de manera continua la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos públicos al interior de toda institución gubernamental.